

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, abril 30 de 2021. A despacho de la señora Jueza la presente Demanda de Divorcio. Favor proveer.



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 627
Radicación nro. 2021-0068

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. Se ha presentado Divorcio por la señora **MAR DEL ROSARIO HERMOSA CUELLAR** en contra del señor **EDGAR ALFONSO ESCOBAR ALZATE**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial,

2. Se puede evidenciar que la demanda fue subsanada dentro del término de ley y que reúne los requisitos formales exigidos por los arts. 21, 82, 83, 84, 278, 390, 577 y 578 y concordantes del Código General del Proceso, concordantes igualmente con lo normado en los arts. 154 del C. Civil, modificado por las Leyes 1/76 y 25/92, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Matrimonio, Poder con que actúa el apoderado. Por lo anterior, se dispondrá la admisión de la Demanda y se le dará el trámite respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente Demanda de **DIVORCIO** de Matrimonio Civil.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a la parte demandada, a quien se le correrá traslado de la demanda y sus anexos por el termino de ley.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Providencia al Ministerio Público y al Defensor de Familia delegado ante el Juzgado.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Divorcio C. L

J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 63 de

hoy se notifica a las partes el

auto anterior. **13/05/2021**

